

REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL Y TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DEL LICEO MAURICIO HOCHSCHILD DEL CEAT

TITULO I : DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

En conformidad al Decreto Exento N° 2516 del 2007, modificado por Decreto Exento 1237 de 2018, que fija las normas básicas obligatorias para el Proceso de Práctica Profesional y Titulación de Técnicos de Nivel Medio, se establece el presente Reglamento de Práctica Profesional y Titulación para los estudiantes del Liceo Técnico Profesional Mauricio Hochschild del Centro Educacional de Alta Tecnología CEAT.

Artículo 2

Se entenderá por titulación de los estudiantes egresados de Enseñanza Media Técnico Profesional como la culminación de dicha fase de formación técnica.
Para este efecto previamente, deberán desarrollar una Práctica Profesional en empresas afines con las tareas y actividades propias de la especialidad, que serán denominadas Centros de Prácticas.

Artículo 3

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en el Liceo Técnico Profesional Mauricio Hochschild del CEAT, a partir del año académico 2024.

Artículo 4

Se entenderá por egresado del establecimiento a los estudiantes que aprueben cuarto año de Enseñanza Media Técnico Profesional y tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media, aun cuando no hubieren finalizado su Práctica Profesional.

Artículo 5

Los estudiantes egresados podrán iniciar su Proceso de Titulación, una vez matriculados en el Liceo como estudiantes en Práctica Profesional, quedando sujetos a cualquier medida derivada de las Normas de Convivencia Educativa del Liceo.

Artículo 6

Una vez matriculado, quedará inscrito en la lista oficial de estudiantes habilitados para realizar su Práctica Profesional.

Artículo 7

En el momento de matricularse el estudiante obtiene los siguientes beneficios:

- Calidad de estudiante regular para todos los efectos legales, durante el período de su práctica, pudiendo gozar de todos los beneficios de los estudiantes en esa calidad, así como de la gratuidad del proceso de titulación.
- Protección contra accidentes, ya que queda acogido(a) a la ley de Seguro Escolar.
- Postular al beneficio de la Bonificación de la Práctica Profesional de acuerdo con los recursos presupuestarios especificados anualmente para este fin, por parte del Estado.

TÍTULO II : DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 8

El Proceso de Titulación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de 3 años contados desde la fecha de egreso del estudiante.

Artículo 9

El Proceso de Titulación contempla una Práctica Profesional desarrollada según lo señalado en Artículo 2 del Título I y de acuerdo a un Plan de Práctica, que se especifica en el artículo siguiente.

Este Plan de Práctica Profesional formará parte del expediente de titulación del estudiante.

Artículo 10

Se entenderá por Plan de Práctica Profesional el documento guía elaborado para efectuar la Práctica Profesional, establecido de acuerdo con el perfil de egreso del Técnico de Nivel Medio de la respectiva especialidad, y contextualizado en función de las actividades específicas que se desarrollen en el Centro de Práctica.

Este Plan contemplará a lo menos, actividades que aporten al logro de los objetivos de aprendizajes genéricos y propios de cada especialidad contemplados en las respectivas bases curriculares, considerando también el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como asimismo, de la normativa interna del Centro de Práctica.

El Plan será elaborado en conjunto por un representante del establecimiento educacional y el estudiante en práctica y consensuado por un representante del Centro de Práctica, de manera de velar por el cumplimiento del perfil de egreso, de cada especialidad. Es requisito indispensable para su aprobación que las actividades a realizar por el(la) estudiante tengan directa relación con el desarrollo de las competencias de la especialidad respectiva

Este Plan de Práctica constituirá un anexo al Convenio de Práctica que deberá suscribirse entre el Liceo, el Centro de Prácticas y el estudiante, en el que se establece el número de horas de la jornada diaria y/o semanal de práctica, que deberá realizar el estudiante en el Centro de Práctica. La jornada semanal no deberá superar las 44 horas, ni realizarse en horarios nocturnos, feriados o fines de semana.

Excepcionalmente se podrá acordar con el estudiante practicante horas extraordinarias, horarios nocturnos, feriados o fines de semana, las que deberán ser informadas al Liceo, y ser consideradas en el número total de horas del Plan de Práctica.

No estará permitido que el estudiante en práctica realice tareas que no estén definidas en el Plan de Práctica.

Si el Centro de Práctica sugiere cambios en el Plan de Práctica y en los horarios en que se realiza la práctica, éstos deberán ser acordados con la o el estudiante practicante y el establecimiento educacional.

Artículo 11

Los estudiantes que hubieren aprobado el Proceso de Titulación obtendrán el título de Técnico de Nivel Medio correspondiente a su sector económico y especialidad, otorgado por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, en una de las siguientes especialidades que se imparten en el Liceo Mauricio Hochschild del CEAT, de acuerdo a la siguiente tabla:

Sector Económico	Especialidad	Mención	Título
Electricidad	Electricidad	Sin mención	Técnico de Nivel Medio en Electricidad
Electricidad	Electrónica	Sin mención	Técnico de Nivel Medio en Electrónica
Tecnología y Comunicaciones	Telecomunicaciones	Sin mención	Técnico de Nivel Medio en Telecomunicaciones
Metalmecánica	Mecánica Automotriz	Sin mención	Técnico de Nivel Medio en Mecánica Automotriz
Metalmecánica	Mecánica Industrial	Máquinas Herramientas	Técnico de Nivel Medio en Mecánica Industrial, Mención Máquinas Herramientas
Metalmecánica	Mecánica industrial	Mantenimiento Electromecánico	Técnico de Nivel Medio en Mecánica Industrial, Mención Mantenimiento Electromecánico

El establecimiento deberá guardar un archivo de cada titulado, para una eventual fiscalización de Secretaría Ministerial o Superintendencia de Educación, el que debe contener:

- Plan de Práctica
- Informe de Práctica del Profesor Supervisor de Práctica Profesional
- Certificado del empleador en el caso de reconocimiento del trabajo realizado como Práctica Profesional

Artículo 12

El título será tramitado por el establecimiento educacional ante la Secretaría Ministerial de Educación competente, la que se hace responsable de otorgar el título de Técnico de Nivel Medio de la especialidad correspondiente en un plazo no superior a 10 días hábiles, contado de la fecha de esa solicitud, para lo cual el establecimiento deberá ingresar en la plataforma SIGE los antecedentes correspondientes a la Práctica Profesional.

Una vez titulado el estudiante podrá bajar, en forma gratuita su certificado de título desde la página “Ayuda Mineduc” e iniciar su vida laboral. Posteriormente el establecimiento educacional enviará a Secretaría Ministerial los diplomas correspondientes para su tramitación.

TITULO III: DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 13

La práctica profesional tendrá una duración mínima de 360 horas y máxima de 540 horas. Para los estudiantes de formación Dual la práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 horas y máxima de 360 horas.

Artículo 14

El establecimiento educacional podrá reconocer como Práctica Profesional las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.
- b) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.
- c) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades laborales propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.

Para lo cual se matricularán, presentarán certificado de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional.

La Rectoría del Liceo tiene la facultad de aprobar o rechazar estas solicitudes.

Artículo 15

Los estudiantes con más de 3 años de egresados y que no hayan desempeñado actividades laborales propias de su especialidad, ó las hayan realizado por un período inferior a 720 horas cronológicas deberán desarrollar un proceso de actualización tecnológica, previo a la realización de su Práctica Profesional, de acuerdo a como se estipula en el presente Reglamento.

Para dicho efecto, si fuese procedente, se matricularán en el proceso de titulación, desarrollarán un proceso de actualización tecnológica y luego cumplirán las actividades de práctica previstas.

La actualización tecnológica considera 60 horas de actividades en el Liceo, repartidas en dos módulos de la especialidad correspondiente. El estudiante será evaluado en ambos módulos y la calificación mínima de aprobación, en cada módulo será de 4.0.

Artículo 16

En el caso de estudiantes que luego de egresados del Liceo, hayan realizado estudios superiores en instituciones de educación superior en una especialidad similar o afín a la cual egresó del Liceo, podrán realizar su Práctica Profesional previo reconocimiento y aprobación de sus antecedentes académicos, por parte de la Dirección del establecimiento. Bajo estas condiciones, no se les exigirá etapa de actualización.

Artículo 17

El estudiante es el responsable de gestionar su cupo de Práctica Profesional en el Centro de Práctica de su interés. Sin perjuicio de lo anterior, el Liceo pondrá a disposición de los estudiantes una Lista de Centros de Práctica que regularmente reciben alumnos para Práctica.

Es fundamental para este trámite, haberse matriculado.

Para facilitar su gestión ante la empresa, los estudiantes que lo requieran, podrán solicitar al Liceo un Certificado de Habilitación de Práctica Profesional

Artículo 18

El estudiante podrá realizar voluntariamente una Práctica Profesional Intermedia una vez aprobado el tercer año de enseñanza media.. La Práctica Profesional Intermedia tendrá una duración de 180 horas las que se sumarán a las realizadas al término del cuarto año, cumpliendo con un mínimo de 360 horas.

Para optar a lo anterior, el estudiante debe estar matriculado para cuarto año medio, tener un promedio de calificaciones de 5,5 como mínimo y no tener condicionalidad de matrícula.

Las prácticas intermedias sólo se podrán realizar en la región en la cual se encuentra el establecimiento educacional e informadas por éste a la Secretaría Regional Ministerial respectiva. Quedan excluidos de esta posibilidad, los estudiantes de la Formación Técnico Profesional Dual.

Artículo 19

Iniciada la práctica profesional, el estudiante tendrá un plazo máximo de 10 días para formalizar su inscripción con el Director de Especialidades, a través del Convenio de Práctica Profesional. En caso de ausencia de este Director de Especialidades, se debe informar al profesor Supervisor de su especialidad.

De no respetar el plazo señalado, la Práctica le será válida a partir de la fecha en que se formalice la inscripción.

Artículo 20

Al término de su Práctica Profesional el estudiante tendrá un plazo de 30 días para presentar en el establecimiento su Informe de Práctica extendido por el Centro de Práctica.

Artículo 21

El período de matrícula para la práctica se inicia en noviembre de cada año, en fechas establecidas e informadas oportunamente por el Liceo.

Artículo 22

El estudiante para aprobar su Práctica Profesional deberá:

- Completar el número de horas de práctica profesional mencionado en el artículo 13 y en el artículo 14, de acuerdo a su respectiva especialidad.
- Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, de acuerdo a lo evaluado por el representante del centro de práctica, según instrumento de evaluación de práctica profesional.

La aprobación de la práctica profesional se certifica a través de un informe de práctica, elaborado por el profesor supervisor de la práctica, el que incorporará información del alumno y de la empresa, cumplimiento de requisitos de aprobación, apreciación del desempeño durante la práctica y calificación correspondiente a la evaluación de la práctica profesional realizada por el representante del Centro de Práctica.

Artículo 23

Será causal de reprobación del proceso de Práctica y Titulación:

- Faltar al Centro de Práctica sin previa autorización y sin justificación alguna.
- Llegar atrasado(a) reiteradamente a su Centro de Práctica.
- No cumplir con las normas establecidas por el Centro de Práctica.
- Transgredir las Normas de Convivencia Escolar del CEAT, en el Centro de Práctica.
- Actuar con falta de probidad, y/o acciones que atenten contra la seguridad e imagen de la empresa.

TITULO IV: DE LAS DISPOSICIONES TRANSVERSALES

Artículo 24

El estudiante durante esta etapa de su vida, debe tener siempre presente que representa a su familia y al Liceo Mauricio Hochschild, debiendo cuidar en todo momento sus actitudes y desempeño, debiendo atenderse además, a las Normas de Convivencia Educativa del Liceo.

TITULO V: DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 25

Los Docentes Supervisores de Práctica Profesional serán designados por el Director del Departamento de Especialidades.

Artículo 26

Los trámites administrativos relacionados con el proceso de titulación serán de responsabilidad del Director del Departamento de Especialidades.

Artículo 27

El establecimiento, a través de los Profesores Supervisores de Práctica Profesional, supervisará en el Centro de Práctica a cada estudiante practicante, al menos una vez en el período de su realización. Dicha actividad se respaldará bajo un Registro de Supervisión, a ser llenado por el Profesor Supervisor, y visado por un representante del Centro de Práctica. Estará bajo la responsabilidad del Director del Departamento de Especialidades.

Artículo 28

En el caso de que algún estudiante realice su práctica profesional en lugares apartados del establecimiento educacional, se procederá de la siguiente manera:

- Si el Centro de Práctica está situado en la provincia de Concepción, el CEAT asegura al menos una supervisión presencial además de supervisión vía correo electrónico y/o vía teléfonos, dejando evidencias de esta supervisión.
- Si el Centro de Práctica estuviera situado fuera de la provincia de concepción, el CEAT asegurará al menos una supervisión del proceso de práctica a través de mecanismos presenciales o virtuales (a distancia), dejando evidencia de la supervisión.

TITULO VI : DE LA EVALUACIÓN

Artículo 29

Los estudiantes que obtengan una nota final igual o superior a 4.0 en su Práctica Profesional, tendrán aprobado su proceso y se les tramitará el título.

La calificación final se obtiene considerando los Informes de Práctica del representante del centro de Práctica y del Informe del profesor Supervisor en que se acredita el normal proceso de la práctica profesional y el cumplimiento del Plan de Práctica Profesional.

Artículo 30

Los estudiantes que obtengan nota inferior a 4.0, deberán repetir parte o la totalidad del proceso. Esto último queda sujeto a decisión de la Dirección del establecimiento.